



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

<b>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</b> Año. . . . . 75 pesetas. Semestre . . . . . 50 — rimestre . . . . . 30 — Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea	<b>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.</b>	<b>PUNTO DE SUSCRIPCIÓN</b> En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del Boletín Oficial. Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
--	--	--

Número 28

Sábado 3 de Febrero de 1945

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

#### CONVOCATORIA PARA PROVEER TRES PLAZAS DE PRACTICANTES DE LA BENEFICENCIA PROVINCIAL

Acordado por la Comisión Gestora de esta Excm. Diputación la provisión de tres plazas de practicantes de la Beneficencia provincial, la que ha de hacerse conforme a las normas establecidas en la Ley de 25 de Agosto y Orden de 30 de Octubre de 1939, Orden de 14 de Junio de 1943 y Reglamento general de Funcionarios y Subalternos provinciales vigente, los que aspiren a ocuparlas habrán de sujetarse a las siguientes

#### BASES

Primera. Las plazas estarán dotadas con el haber anual de 5.500 pesetas cada una y demás derechos reglamentarios.

Segunda. Las dos primeras serán provistas en turno restringido entre los que reúnan la condición de oficiales provisionales o de complemento, y la tercera los que ostenten título de practicante, toda vez que su provisión es por turno libre y reúnan además las condiciones que a continuación se señalan:

También podrán concurrir para la provisión de las dos primeras en turno de rotación, todos los españoles que reúnan las condiciones de esta convocatoria, supeditando este derecho a la falta de opositores de turno restringido o a su declaración de no aprobado, teniendo preferente derecho los opositores, conforme al orden enumerado en el apartado c) del artículo 9 de la Orden de 30 de Octubre de 1939 y el establecido en la Orden de 14 de Junio de 1943.

Tercera. No se establece limitación de edad para optar a la oposición.

Cuarta. Todos los opositores acreditarán:

a) Hallarse en posesión del título de practicante expedido por Centro Académico del Estado, que les habilite para

el desempeño del cargo, o haber hecho la consignación para la expedición del mismo.

b) Su condición de españoles, mediante lo oportuna certificación del acta de nacimiento del Registro Civil, debidamente legalizada para aquellos de fuera de la jurisdicción de la Audiencia Territorial de Valladolid.

c) Se someterán a reconocimiento facultativo para justificar que no padecen enfermedad infecto-contagiosa, ni defecto físico que les imposibilite para el ejercicio del cargo, el que realizarán los médicos de la Beneficencia provincial el día que señale la Comisión Gestora, abonando los interesados como derechos la cantidad de diez pesetas.

d) Carecer de antecedentes penales.

e) Perfecta adhesión al Movimiento Nacional, mediante certificado expedido por el servicio de Información e Investigación de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. a excepción de los oficiales provisionales o de complemento y aquellos que hayan prestado servicios de guerra durante la Campaña de Liberación y las clases de tropa en activo, conforme a la Orden de 5 de Octubre de 1942.

f) Haber observado buena conducta.

g) Mediante declaración jurada de no haber sido expulsados de ningún cuerpo del Estado, provincia y municipio, no haber pertenecido a la Masonería ni a ninguna asociación con ella relacionada ni haber sido sancionado por su actuación política.

h) Su situación militar los varones, y las hembras haber cumplido el servicio social o hallarse exentas del mismo con fecha anterior al último día de la presentación de instancias.

Quinta. Los oficiales provisionales o de complemento justificarán, además el haber obtenido el grado correspondiente en el Ejército y que han alcanzado por lo menos la Medalla de Campaña o reunir las condiciones que para su obtención se precisan.

Sexta. Para el caso de rotación de turnos, los que aleguen la condición de excombatientes presentarán copia legalizada del documento que les acredite poseer la Medalla de Campaña o reunir

las condiciones precisas para su obtención.

Los excautivos presentarán además, certificado de haber sido excautivos por la Causa Nacional, que hayan luchado con las armas por la misma, o que hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos durante más de tres meses, siempre que acredite su probada adhesión al Movimiento, desde su iniciación y su lealtad al mismo durante su cautiverio. Esta certificación será expedida por la Delegación Nacional o Regionales de excautivos. Los huérfanos o los que dependen económicamente de las víctimas por la Causa Nacional presentarán además certificado de ser huérfano o de que dependan económicamente de personas afectas al Glorioso Movimiento Nacional y fueron víctimas de la guerra o asesinados por los rojos.

Séptima. Se considerarán como preferentes para el caso de empate:

a) El expediente académico.  
b) Los servicios prestados en Centros oficiales o afines.  
c) Los años de ejercicio profesional.  
d) Podrán presentar cuantos méritos profesionales estimen oportunos.

Octava. Para la resolución de empates en el turno de oficiales provisionales o de complemento se tendrá en cuenta la siguiente escala: Los caballeros de la Cruz de San Fernando o Medalla Militar; haber obtenido mayores recompensas militares, la mayor permanencia en unidades de combate destinada a primera línea. En igualdad de condiciones el que haya obtenido mayor empleo o categoría militar, y, en su defecto la mayoría de edad.

Novena. Para el caso de rotación se aplicará la misma escala para los excombatientes. Para los excautivos se tendrá en cuenta el mayor tiempo de prisión y para los huérfanos y familiares de los muertos por la Causa, los que tengan a su cargo mayor número de personas.

Décima. Se reconoce derecho preferente en la provisión de las vacantes en caso de empate a los hijos de los funcionarios de la Diputación, a los asilados del Orfanato provincial huérfanos de padre y madre.

Undécima. Los ejercicios que han de realizar los opositores serán dos:

a) El primero práctico, que versará sobre la realización de técnicas propias de la profesión, que señalará el Tribunal en el momento del examen, que serán iguales para todos los opositores.

b) Contestar oralmente a tres temas sacados a la suerte, en el plazo máximo de quince minutos para cada tema del programa; el primer tema será de los comprendidos desde el número 1 al 18, ambos inclusive. El segundo del 19 al 35, también inclusive, y el tercero del 36 al del final del programa.

Duodécima. El Tribunal otorgará de 0 a 10 puntos en cada ejercicio por cada miembro del Tribunal, siendo eliminado el opositor que no obtenga la media de 5 puntos en el primer ejercicio, no pudiendo pasar por tanto al segundo.

Décimotercera. Los ejercicios darán comienzo transcurrido el plazo de cuatro meses a contar del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado* el día que señala el Tribunal.

Décimocuarta. El Tribunal estará formado por don Emiliano Berzosa, Diputado provincial, en representación de la Diputación, que ostentará la Presidencia de aquél, y los Vocales don Eduardo Ferrández González, profesor de la Facultad de Medicina, en representación de la misma; don Manuel González Cabo, representante de la Administración Local; don Juan Francisco López Fraile, representante de la Comisión provincial de Reincorporación de combatientes al trabajo; don José María Villacián Rebollo, Decano del Cuerpo de la Beneficencia provincial, en representación de dicho Cuerpo, y don Arsenio Ares Gegundez, en representación del Colegio Oficial de practicantes, actuando de secretario en el Tribunal, sin voz ni voto en el mismo, don Feliciano García Román, Jefe de Negociado de esta Diputación.

Décimoquinta. Las instancias, dirigidas al señor Presidente de la Diputación, réintegradas con una póliza del Estado de 1,50 pesetas y con un timbre provincial de 0,75 pesetas que se expenden únicamente en la Depositaria provincial, se presentarán en el plazo de un mes a contar del siguiente día al de la publicación de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*, acompañadas de la cédula personal y de las cartas de pago justificativas de haber ingresado las cantidades de diez pesetas por el reconocimiento médico y de cuarenta pesetas por los derechos de examen; debiendo venir todos los demás documentos aportados a esta convocatoria debidamente reintegrados con arreglo a la ley del Timbre y con el 50 por 100 del impuesto del mismo de timbres provinciales.

#### Programa que ha de regir en las oposiciones de practicantes de la Beneficencia provincial

Tema 1.º Concepto de célula, tejidos, órganos y aparatos.

Tema 2.º Huesos del cráneo y de la cara.—Principales cavidades craneales.

Tema 3.º Huesos de la columna vertebral y del tórax.

Tema 4.º Huesos de los miembros superiores, pelvis y miembros inferiores.

Tema 5.º Concepto de las articulaciones y su clasificación funcional.—Concepto del músculo y sus clases.—Enu-

meración de los más principales de cada clase.

Tema 6.º Anatomía del aparato digestivo y órganos anejos.

Tema 7.º Concepto de la digestión. Breve resumen de la función de cada órgano digestivo.

Tema 8.º Anatomía del aparato respiratorio y órgano de la fonación.

Tema 9.º Concepto de la respiración. Breve resumen de la función de cada órgano respiratorio y de la fonación.

Tema 10. Anatomía de los órganos del aparato circulatorio.

Tema 11. Concepto de la circulación. Breve resumen de la función de cada órgano del aparato circulatorio.

Tema 12. Sangre.—Elementos principales que la constituyen y función principal de cada uno de sus componentes.—Coagulación.

Tema 13. Anatomía y Fisiología del aparato urogenital en uno y otro sexo.

Tema 14. Anatomía de los órganos del encéfalo y de la médula espinal.—Clasificación regional de los nervios.

Tema 15. Concepto de neurona.—Acto reflejo.—Clasificación funcional de los nervios.

Tema 16. Anatomía de los órganos de la visión y de la audición.

Tema 17. Idea general de la fisiología de la visión y de la audición.

Tema 18. Enumeración de los principales órganos de secreción interna y concepto de sus funciones principales.

Tema 19. Concepto de la infección. Puertas de entrada de los agentes infecciosos.—Modo de transmisión de las enfermedades infecciosas.

Tema 20. Asepsia y antiasepsia.—Reglas generales para practicar curas.—Material y objetos más comunes empleados.—Antisépticos más usados.

Tema 21. Fracturas, luxación y esquinque.—Concepto de los mismos, y en general, de su tratamiento de urgencia.

Tema 22. Hemorragia.—Sus variedades.—Medios de cohibirlas.—Primeros cuidados a prestar en estos casos.

Tema 23. Concepto de inmunidad.—Sus clases.—Vacunación y sueroterapia.

Tema 24. Concepto de fiebre.—Sus clases.—Concepto de pulso arterial y datos más importantes que pueden recogerse por su exploración.

Tema 25. Cauterización.—Métodos físicos y químicos.—Revolución.

Tema 26. Hidroterapia.—Baños generales y locales.—Baños medicamentosos.—Masaje y helioterapia.

Tema 27. Quemaduras, sus grados. Congelaciones.—Electrocución.—Primeros cuidados a prestar en todos estos casos.

Tema 28. Heridas y sus clases.—Primeros cuidados a prestar en estos casos. Esterilización y sus variedades.

Tema 29. Cateterismos.—Cuerpos extraños.

Tema 30. Primeros auxilios al intoxicado y al asfixiado.—Técnicas de respiración artificial.

Tema 31. Asistencia al parto normal. Papel del practicante.

Tema 32. Alumbramiento.—Papel del practicante en el mismo.—Accidentes que pueden presentarse y primeros cuidados que deben prestarse en cada uno de ellos.—Puerperio.

Tema 33. Cuidados que deben prestarse al recién nacido e intervención del practicante en caso de asfixia de aquél.

Tema 34. Concepto de anestesia y sus clases.—Accidentes que pueden presentarse en cada una de ellas y medios de combatirlos.

Tema 35. Centros de Beneficencia. Entidades de quien dependen.—Servicios clínicos.—Relación del practicante con el personal técnico, administrativo, religioso y subalterno.—Deberes y derechos del practicante.—Reglamentos de los Establecimientos benéfico-provinciales.

Tema 36. Condiciones físicas y de carácter del practicante psiquiátrico. Relación del practicante con el enfermo. Asistencia abierta.—Asistencia familiar y hetero-familiar de los enfermos mentales.—El Establecimiento psiquiátrico, su función y organización.

Tema 37. Transporte del enfermo psíquico al Establecimiento.—Ingreso y primeras atenciones.—Documentación legal.—La historia clínica en Psiquiatría. Hojas especiales.

Tema 38. El espíritu del hombre normal.—Breve descripción de las funciones psíquicas.—Colaboración del practicante en los métodos diagnósticos y terapéuticos en Psiquiatría.

Tema 39. Papel del practicante en la terapéutica por el baño prolongado, cura de Klasi y paludización terapéutica. Técnicas.—Terapéutica por el trabajo.

Tema 40. Colaboración del practicante en el tratamiento por insulina y convulsionante.

Tema 41. Asistencia del enfermo agresivo, al agitado, al suicida; qué enfermos tienden al suicidio y medio de evitar el mismo.—Asistencia a los que se niegan a comer; enfermedades en quienes se presenta este síntoma; alimentación con sonda.

Tema 42. Asistencia a los aislados y negativistas, así como a los alucinados y delirantes; enfermedades en que se presentan estos síntomas.—Asistencia a los enfermos comatosos y a los epilépticos.—Diferencia entre el ataque epiléptico e histérico.—De los enfermos anormales sexuales, destructores, sucios, desordenados e impedidos.—Enfermedades en que se presentan.—Conducta del practicante en casos de rebeliones e incendio.

Tema 43. Nociones de enfermedades mentales.—Causas.—Síntomas.—Curso. Terminación.

Tema 44. Breve descripción clínica de la psicosis tóxicas, sífilíticas, esquizofrenia, locura maniaco depresiva, epilepsia y psiconeurosis.

Valladolid, 23 de Enero de 1945.—El Presidente, Juan Represa de León.—El Secretario, Dionisio J. Negueruela.

304

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Vega de Valdetrongo

Rendidas las cuentas municipales del año 1944, con un superávit de 24.144,05 pesetas, quedan expuestas al público en la Secretaría por el plazo de quince días, para su examen por los contribuyentes.

Vega de Valdetrongo, 25 de Enero de 1945.—El alcalde, Amalio del Barrio.

288—148

A) Si tienen licencia para llevarla y carecen de la guía de pertenencia la Guardia Civil, al entrar en territorio nacional, se la extenderá.

B) Si no tiene licencia, quedará el arma depositada en la Intervención de Armas de la Frontera en tanto que la Dirección General de Seguridad concede permiso (que podrá solicitarse y concederse por telégrafo) para extender una autorización provisional valedera por un mes para dar tiempo a obtener la documentación ordenada.

C) Si las armas que traen son con destino a cazar en cotos nacionales, deberán proveerse de permiso especial, que, solicitado por el Presidente o administradores de dichos cotos o directamente por el interesado, puede expedir el Director General de Seguridad; facultará las que en él se reseñen para llevarlas durante dos meses. Para su uso es indispensable la licencia de caza.

De igual permiso deberán proveerse los que traigan sus armas para asistir a concursos organizados por el Tiro Nacional, siendo el Presidente de esta Federación quien debe solicitarlo.

Mientras no se obtengan los permisos citados, quedarán las armas depositadas en el Cuartel de la Guardia Civil.

Estos permisos se reseñarán en los pasaportes para que al salir el propietario de territorio nacional salga también el arma, comprobándose este extremo por la Policía de Fronteras, recogiendo la guía de pertenencia, que será enviada a la Dirección General de Seguridad para su anulación.

Artículo 39. Los trámites para importar armas, piezas o cartuchería metálica o de caza y pólvora de caza, serán:

Petición de permiso al Ministerio del Ejército, el cual, con los informes que crea conveniente y siempre con el del Ministerio de Asuntos Exteriores, lo concederá o no, comunicándolo al interesado y fijando las condiciones que procedan.

El interesado solicitará de la Dirección General de Comercio la correspondiente licencia de importación, acompañando el permiso del Ministerio del Ejército.

El Ministerio del Ejército comunicará a la Intervención de Armas de la Frontera y a la Dirección General de Seguridad, el permiso que haya concedido y las condiciones del mismo, sin cuyo permiso no podrá entrar la mercancía.

La Intervención de Armas de la Frontera, dará cuenta al Ministerio del Ejército y a la Dirección General de Seguridad, de la llegada de la mercancía, comprobando el contenido de los empaques.

El importador no podrá hacer de la mercancía otro uso que aquel para el que haya sido expresamente autorizada, siempre con arreglo a este Reglamento.

Las importaciones que efectúan los Ministerios militares quedan exentas del cumplimiento de estas disposiciones.

por la de aquél en que se inicie el envío, y será entregada al Agente de Aduanas que lo despache o al remitente.

Las matrices se archivarán en las Intervenciones de armas que expidan las guías.

Una filial será enviada a la Intervención de Armas del sitio de la frontera o puerto por donde la expedición haya de salir del territorio nacional o a la de la residencia del consignatario.

Artículo 20. En las exportaciones, caso de que las armas llegadas a la frontera, puertos o puntos de destino no fuesen exportadas o recogidas por sus consignatarios, pueden ser devueltas a su procedencia, bastando para ello que la Guardia Civil haga constar tal circunstancia en la guía y devuelta a la filial.

Si, por error se encontrase en estación que no sea la de su destino, bastará para su devolución a aquél que la Guardia Civil lo autorice en la misma guía.

Cuando los envíos hubiesen de ser expedidos, a otros puntos del territorio nacional, se librarán nuevas guías con referencia a la filial recibida.

Artículo 21. Sin la presentación de la guía no podrá retirarse la expedición.

Si alguna de ellas hubiera sufrido extravío, se expedirá un duplicado.

Artículo 22. Los Administradores de Correos y de Empresas y los Jefes de Estaciones, deberán requerir a la Guardia Civil cuando fuere preciso, a los fines de este Reglamento.

El despacho de las expediciones de armas tiene carácter preferente.

Artículo 23. No podrán ir en un mismo envase armas y cartuchos.

Los envíos de cargadores necesitarán también guías de circulación.

Artículo 24. Los envases no pueden contener más de veinticinco armas ni llevar con escopetas armas cortas o largas de cañón estriado.

Pueden llevar cualquier número de piezas.

No pueden remitirse en un mismo envase ni reseñarse en la misma guía armas o piezas que correspondan a distintos destinatarios.

Se expedirá una guía de circulación por cada cien armas, pero no pueden reseñarse en la misma guía armas cortas o largas de cañón estriado con escopetas de caza.

Cuando la expedición sea tan sólo de piezas, bastará una sola guía; si fuese de armas y piezas será suficiente también una sola, siempre que el número de aquéllas no exceda de cien y todo el envío pueda reseñarse claramente.

Artículo 25. De no estar consignadas a comerciantes autorizados, en la guía de circulación se hará constar la fecha en que fué expedida la licencia o permiso correspondiente, o documento que le autorice para adquirir el arma.

Artículo 26. Los envases de las armas cortas o largas de cañón estrizado han de ser precintados por la Guardia Civil, que presentará los empaques de los bultos que precinte, comprobando su contenido.

Si se trata de escopetas de caza, pueden serlo por los fabricantes o comerciantes, bastando que la Guardia Civil compruebe que así se efectúa.

Artículo 27. Para los paquetes postales dirigidos a Canarias, Baleares, posesiones españolas en África y Zona de protectorado de España en Marruecos, se expedirá guía de circulación.

Si el envío a estos territorios no se hace por paquete postal, se anotá en la guía el nombre del Agente de Aduanas que en el punto de embarque haya de reexpedirlos. La filial se remite directamente a la Intervención de Armas de este puerto y una vez que surta sus efectos se enviará a la del desembarco.

Artículo 28. Las expediciones de armas no podrán entregarse al destinatario sino a presencia de la Guardia Civil. Cuando se trate de comerciantes autorizados, éstos firmarán sus recibos en la filial de la guía de circulación; si de particulares, será preciso que presenten la licencia o documento que las autoriza para adquirirlas, expidiéndose por la Guardia Civil la guía de pertenencia, en cuya matriz firmará el interesado la recepción del arma.

Artículo 29. Los fabricantes y comerciantes autorizados pueden llevar personalmente con destino a otras fábricas o comercios hasta cinco escopetas o armas de calibre inferior a 6,35, expidiéndose al efecto la guía de circulación por la Guardia Civil.

Artículo 30. Los comerciantes autorizados pueden facilitar a los cazadores o mandatarios hasta tres escopetas de caza o armas de calibre inferior a 6,35 milímetros, siempre que presenten las guías de pertenencia correspondientes y guía de circulación.

#### Pruebas

Artículo 31. Dentro de la misma localidad, y previo conocimiento de la Guardia Civil, los fabricantes y comerciantes autorizados podrán probar las armas objeto de su comercio en los campos de Tiro Nacional o de las Sociedades legalmente constituidas para los deportes del tiro o de la caza. Podrán también, dando cuenta a la Guardia Civil, dejar a prueba dichas armas a quienes posean licencia para llevarlas, entregándoles con ellas un documento de carácter personal e intransferible en el que se reseñen las licencias y las armas y se fije en el lugar de la prueba; esta autorización será valedera por tres días, si se ha de hacer uso de ella en la misma plaza, y por ocho, en otro caso, y será comunicada a la Guardia Civil.

#### Préstamos

Artículo 32. Los particulares pueden prestar sus armas de caza a quienes estén provistos de la correspondiente licencia de caza, con

una autorización para su uso durante diez días y precisamente para cazar.

Las armas se prestarán siempre con sus guías de pertenencia.

#### Viajantes

Artículo 33. Los fabricantes y comerciantes autorizados comunicarán por escrito a la Guardia Civil las circunstancias personales de los viajeros que nombren.

Si el viajante es de casa extranjera, deberá tener permiso especial del Director General de Seguridad, que será valedero por un año.

Las armas que puede llevar cada viajante son: Escopetas y armas de calibre inferior a 6,35 milímetros,

De cada clase de sistema, modelo o calibre no podrá llevar más de un arma.

Para ello, la Guardia Civil les expedirá una guía especial de circulación, en la que se especificará el detalle de las armas y se determinarán las poblaciones que haya de recorrer. Si quisieran recorrer otras poblaciones distintas, habrán de presentarse en la Intervención de Armas más próxima para obtener la oportuna autorización.

Artículo 34. Para quedar exentos de toda responsabilidad pueden depositar los muestrarios en los comercios autorizados o en los puestos de la Guardia Civil.

Igualmente podrán probar las armas que lleven, previo conocimiento de la Intervención de Armas de la localidad en que hayan de efectuarlo y precisamente en campos de tiro o polígonos autorizados.

Artículo 35. En caso de que los viajeros vayan al extranjero, se les expedirán las guías de circulación corriente, en las que constará la expresa obligación de presentarse a la Guardia Civil del punto de salida del territorio nacional para que lo compruebe, y a su regreso del extranjero presentarán las mismas armas o justificarán las bajas si las hubiera.

#### Importación

Artículo 36. Las Aduanas no despacharán remesa alguna de armas o de sus piezas sin la presencia de la Guardia Civil, a la que deberán requerir con tal objeto.

Artículo 37. Las armas de fabricación extranjera que no lleven marca de los Bancos de Pruebas reconocidos serán remitidas por las Aduanas al de Elbari; si éste no las marca con sus punzones, por adolecer de defecto, deberán ser devueltas a la Aduana y no podrán entrar en territorio nacional.

Artículo 38. Para aquellos que personalmente trajeran armas desde el extranjero hayan cumplido los requisitos exigidos en la Aduana, registrarán las siguientes normas: